INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza a los prestadores de salud para efectuar atenciones mediante telemedicina.

BOLETÍN Nº 13.375-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, ex Senadora señora Goic y Senadora señora Rincón, y ex Senadores señores Girardi y Quinteros.

- - - - - -

CONSTANCIAS

Esta iniciativa de ley no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación ni afecta la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Se hace presente que, en el segundo trámite constitucional, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva, con el debido informe financiero, N°011-B de 17 de enero del año en curso, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por lo que debe ser considerado por la Comisión de Hacienda.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

El Investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Goldstein.

Los Asesores del Senador Francisco Chahuán, señores Nicolás Cerda, Cristian Carvajal y Marcelo Sanhueza.

La Asesora del Senador Juan Luis Castro, señora Teresita Fabres.

La Asesora del Senador Iván Flores, señora Carolina Allende.

El Asesor del Senador Felipe Kast, señor Luciano Simonetti.

La Jefa de Gabinete y el Asesor del Senador Javier Macaya, señora Camila González y Carlos Oyarzún, respectivamente.

El Asesor del Comité de Renovación Nacional, señor Octavio Tapia.

- - - - - -

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

A continuación, se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una descripción de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, al texto aprobado en el primer trámite por el Senado, así como la recomendación que hace al Senado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, en orden a aprobar las referidas enmiendas.

Título del proyecto

Se reemplaza, en el título del proyecto, la palabra “autoriza” por el vocablo “regula”.

Artículo único

1) Reemplazó el encabezado “Artículo único” por “Artículo 1.-”.

2) Incorporó un numeral 1, nuevo, pasando el numeral 1 del proyecto a ser numeral 2 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1.- Reemplázase el inciso primero del artículo 1º por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto regular los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, cualquiera sea la forma en que ésta se preste, ya sea presencial o atención de salud realizada a distancia o

telemedicina apoyada en tecnologías de la información y las comunicaciones.”.

3) Reemplazó el numeral 1 del texto propuesto por el Senado (que pasa a ser numeral 2), por el siguiente:

“2.- Intercálase en el artículo 3º, un inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y final, del siguiente tenor:

“Los prestadores mencionados en este artículo podrán efectuar atenciones a distancia, manteniendo registros de estas prestaciones, en los mismos términos que una atención presencial. Se entenderá por atención a distancia o telemedicina la prestación de servicios de atención de la salud que compete a todos los profesionales de la salud y que tiene lugar mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el intercambio de información con fines de diagnóstico, terapéutico, rehabilitación, cuidados del fin de la vida, prevención de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y las comunidades. El uso de la telemedicina puede ser tanto en condiciones de atención ambulatoria como de atención hospitalaria.”.

4) Eliminó el numeral 2 del texto propuesto por el Senado.

5) Reemplazó el numeral 3, por el siguiente:

“3.- Modifícase el artículo 8º, de la siguiente forma:

a) Incorpóranse en el inciso primero, los siguientes literales b) y c), nuevos, pasando el actual literal b) a ser d) y así sucesivamente:

“b) Las formas de atención disponibles. Se entenderá por formas de atención el modo mediante el cual se otorgan las prestaciones de salud, pudiendo ser éstas de forma presencial o a distancia o telemedicina.

c) En el caso de prestaciones o atenciones a distancia, se deberá informar previamente al paciente sobre el empleo de tecnologías de la información y comunicaciones, y se informará la comunicación de datos personales del paciente o de personas relacionadas a otros prestadores, y las condiciones particulares de dichas comunicaciones, de conformidad con la ley N° 19.628.”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “a) y b)” por “a), b), c) y d)”.

6) Reemplazó el numeral 4 del texto propuesto por el Senado, por el siguiente:

“4.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 9, pasando el actual segundo a ser tercero.

“El prestador institucional es responsable que la prestación de telemedicina sea realizada por el prestador individual, cuando corresponda, que previamente haya seleccionado el paciente; en caso contrario, se deberá obtener el consentimiento de la persona previo al otorgamiento de la acción de telemedicina, debiendo siempre garantizar que ésta se otorgue en forma oportuna. El paciente podrá aprobar o rechazar dicha modificación, teniendo derecho a la restitución inmediata de la totalidad del pago que hubiera realizado por la respectiva prestación.”.

7) Eliminó el numeral 5 del texto propuesto por el Senado.

8) Incorporó los siguientes numerales 5, 6, 7, 8 y 9, nuevos:

“5.- Modifícase el inciso primero del artículo 11, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el literal c), la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal d), el punto aparte por la expresión “, y”.

c) Incorpórase el siguiente literal e), nuevo, del siguiente tenor:

“e) La forma de atención en que se efectuará el seguimiento del tratamiento de salud, con relación a la atención recibida, en caso de ser necesario.”.”.

6- Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero el párrafo: “La ficha clínica permanecerá por un período de al menos quince años en poder del prestador, quien será responsable de la reserva de su contenido.”, por la siguiente frase: “La ficha clínica deberá conservarse por los prestadores, por un periodo de al menos quince años y estos serán los responsables de la reserva de su contenido.”.

b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"La ficha clínica podrá ser electrónica. Un reglamento del Ministerio de Salud podrá definir las formas, escalas o la gradualidad de la integración, la integridad de los datos, interoperabilidad, disponibilidad, autenticidad y confidencialidad de los datos de la ficha clínica, fijando las condiciones o requisitos técnicos para tales efectos. Lo anterior será de acuerdo a los recursos que disponga para estos efectos la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.".

c) Incorpórase, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la siguiente frase antes del punto final: ", independiente de la modalidad de atención prestada".

d) Reemplázase el encabezado del actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, por el siguiente:

"La información contenida en la ficha clínica, copia de la misma o parte de ella, será entregada o será accesible, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos que se indican a continuación, en los casos, forma y condiciones que se señalan:".

e) Incorpórase en el literal b) del actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, a continuación de la frase "otorgado ante notario" la siguiente oración: "o firmado a través de un sistema electrónico que garantice su autenticidad de conformidad con lo dispuesto a la ley N° 19.799.".

f) Incorpórase un inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto y final, del siguiente tenor:

"Las personas individualizadas en la letra a) y b) precedentes podrán requerir la entrega de la información contenida en la ficha clínica, íntegramente, en un formato estructurado, de uso común y lectura legible, ya sea para portarlos o transmitirlos a otro prestador que se indique en la solicitud, según lo dispuesto en la resolución que apruebe la norma técnica dictada para tales efectos por el Ministro de Salud.".

7.- Agrega un artículo 2, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 2.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido,

coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, de la siguiente forma:

1) Incorpórase el siguiente artículo 8º bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 8º bis.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales coordinará el otorgamiento de prestaciones o atenciones de salud a distancia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones.".

2) Incorpórase el siguiente artículo 79 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 79 bis.- Los prestadores del sistema podrán otorgar prestaciones de salud mediante tecnologías de la información y comunicaciones, pudiendo contratar profesionales conforme al régimen laboral que corresponda. Estos profesionales quedarán sujeto al cumplimiento de objetivos asociados a la realización de atenciones médicas de salud digital, y podrán desarrollar sus labores fuera de las dependencias institucionales, previa autorización de la autoridad que corresponda. Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud y suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará las condiciones y las autorizaciones bajo los cuales se aplicará lo dispuesto en este artículo, estableciendo además los mecanismos para resguardar la productividad y eficiencia de las prestaciones otorgadas mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así como de aquellas otorgadas presencialmente. Lo anterior será de acuerdo a los recursos que disponga para estos efectos la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.".

3) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 159:

"El arancel del que trata el inciso anterior cubrirá la entrega de las atenciones o prestaciones que ahí se señalan independientemente de la modalidad de atención.".".

8.- Incorpórase un artículo 3, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 3.- Modifícase el Código Sanitario de la siguiente manera:

1) Incorpórase el artículo 120 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 120 bis.- Los profesionales a que se refiere este libro podrán realizar actos, dentro del ámbito de sus

competencias, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Una norma técnica dictada por el Ministro de Salud regulará lo dispuesto en este artículo, estableciendo el procedimiento y forma de realización de dichas actividades y verificación de los datos personales tanto del profesional como la del paciente.”.

2) Incorpórase, un inciso segundo, en el artículo 122:

“El reglamento que trata el inciso anterior deberá considerar las circunstancias particulares de aquellos establecimientos que otorgan prestaciones o atenciones apoyadas en tecnologías de la información y las comunicaciones a distancia.”.

9.- Agréganse dos disposiciones transitorias, del siguiente tenor:

“Primera.- Los reglamentos y normas técnicas señaladas en esta ley deberán dictarse en el plazo máximo de nueve meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Segunda.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante su primer año presupuestario se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto de no resultar suficientes dichos recursos. Para los años siguientes, se financiará de acuerdo con lo que determinen las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.”.

- - - - - -

Los Honorables Senadores, luego de estudiar las normas aprobadas en segundo trámite constitucional, consideraron adecuadas las modificaciones efectuadas y procedieron a votarlas en su conjunto.

- La Comisión de Salud, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro, Chahuán y Flores, recomienda al Senado aprobar todas las enmiendas realizadas por la Cámara de Diputados.

- - - - - -

Acordado en sesión celebrada el 12 de abril del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Luis Castro González e Iván Flores García.

Valparaíso, 13 de abril de 2022.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario (S) de la Comisión